| | | |
|---|---|---|
| **EXPEDIENTE: RR.SIP.0634/2013** | _____ | FECHA RESOLUCIÓN: 5/junio/2013 |
| Ente Obligado: Asamblea Legislativa del Distrito Federal | | |
| MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado. | | |
| SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.<br>…es procedente señalar que el agravio expuesto por el recurrente **resulta infundado,** en virtud de que se comprobó la veracidad de la información otorgada por el Ente Obligado, ya que la misma coincide con la información pública de oficio contenida en el portal de Transparencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo cual robustece la buena fe del Ente Obligado al señalar que dicha información era la única con la que contaba. | | |

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a cinco de junio de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0634/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

**I.** El veinte de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 5000000054813, el particular requirió, en **medio electrónico gratuito**:

> *"…curriculum y salario de los colaboradores del modulo de dione anguiano…"* (sic)

A la solicitud de mérito el recurrente adjunto la siguiente documental:

- Nota periodística del veinte de marzo de dos mil trece, publicada en el portal de internet del diario El Universal, titulada *"Inauguran módulo de atención ciudadana en Iztapalapa La diputada Dione Anguiano informó que se ofrecerá asesoría jurídica, médica y orientación; el apoyo es gratuito"*

**II.** El doce de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, previa ampliación del plazo de respuesta, el Ente Obligado notificó el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/856/13 del diez de abril de dos mil trece, suscrito por el Director de Transparencia, Información Pública y Datos Personales del Ente Obligado, del cual se desprende lo siguiente:

*"…Al respecto, de acuerdo al oficio DRH/VIL/0552/13 enviado por el Director de Recursos Humanos de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se anexa en archivo adjunto la información con la que cuenta esa Dirección, además se adjunta la versión pública de la curricula del personal referido en su solitud…"* (sic)

Al oficio de mérito, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Tabla que contiene la información siguiente:

*"…*

| *PLANTILLA DE LA DIPUTADA DIONE ANGUIANO* | | | | |
|---|---|---|---|---|
| *NOMBRE* | *HONORARIO* | | *CARGO* | *CURRICULUM* |
| | *BRUTO* | *NETO* | | |
| *OMAR FELIPE MEDINA ARAUJO* | *$15,732.50* | *$13,481.15* | *ASESOR* | *SE ANEXA CURRICULUM* |
| *PATRICIA MERIDA CASTRO* | *$13,671.00* | *$11859.98* | *ASESOR* | *SE ANEXA CURRICULUM* |
| *ERIK CRISTIAN PORRAS ZETINA* | *$11.935.00* | *$10.494.79* | *ASESOR* | *SE ANEXA CURRICULUM* |
| *EDITH URBAN MENDOZA* | *$6.510.00* | *$6.012.58* | *ASESOR* | *SE ANEXA CURRICULUM* |

…" (sic)

- Versiones públicas de los currículum de Omar Felipe Medina Araujo, Patricia Merida Castro, Erik Cristian Porras Zetina y Edith Urban Mendoza,

**III.** El quince de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando como inconformidad que la respuesta era falsa e incompleta, ya que una cosa eran los asesores de la Diputada que tiene "*frente a su oficina"* y otra cosa es lo que entrega, omitió a sus secretarias, asistentes y todos los trabajadores de sus módulos.

**IV.** El dieciocho de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

constancias obtenidas de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

**V.** El seis de mayo de dos mil trece, mediante un correo electrónico del tres de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado remitió el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/1163/13, a través del cual rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, en el que señaló lo siguiente:

- La respuesta se realizó en estricto apego del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Por tratarse de información que competía a la Dirección de Recursos Humanos del Ente Obligado, se requirió nuevamente a dicha Área para efecto de que se pronunciara de forma fundada y motivada, respecto de lo argumentado por el recurrente en el presente recurso,

- La Dirección de Recursos Humanos reiteró la respuesta emitida y recalcó que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, la información que tenía respecto de la solicitud de información, era la que brindó al recurrente.

- Por lo tanto era infundado el agravio expresado por el recurrente, al alegar que se le hiciera entrega de todo lo solicitado y que cumpliera con las obligaciones de transparencia, toda vez que la información que se le proporcionó era la que tenía en poder la Dirección de Recursos Humanos del Ente Obligado, misma que se le dio en tiempo y forma.

- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal no estaba obligada a proporcionar información que no constara en sus archivos, solo aquella que debía de tener en apego al marco jurídico al que se encuentra sujeta, por lo que debía de declararse infundado el agravio del recurrente y confirmar la respuesta emitida.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**VI.** El ocho de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas ofrecidas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** Mediante acuerdo del veintitrés de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**VIII.** Mediante acuerdo del treinta de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para formular sus alegatos, sin que hicieran consideración al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido substanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995 que a la letra señala:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho estudiar el fondo del presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información requerida, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** A efecto de aclarar la controversia planteada, este Instituto considera pertinente ilustrar el contenido de la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios expuestos por el recurrente, por lo que se presenta la siguiente tabla:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

| SOLICITUD DE INFORMACIÓN | RESPUESTA | AGRAVIO |
|---|---|---|
| *"curriculum y salario de los colaboradores del modulo de dione anguiano"* (sic) | Se proporcionó una relación con el nombre de las personas que conformaban la plantilla de asesores que laboraban en el modulo de la Diputada Dione Anguiano, el monto de los honorarios de cada uno (bruto y neto) así como, la versión pública del currículum de cada uno. | **Único.** La respuesta era falsa e incompleta, ya que una cosa eran los asesores de la Diputada que tenía frente a su oficina y otra cosa era lo que entregaba, omitió a sus secretarias, asistentes y todos los trabajadores de sus módulos. |

Los datos señalados se desprenden del *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"*, de las documentales generadas como respuesta por el Ente Obligado con y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, del sistema electrónico "*INFOMEX",* respectivamente.

Dichas documentales son valoradas conforme lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

*Novena Época*
*Instancia: Pleno*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*Tomo: III, Abril de 1996*
***Tesis: P. XLVII/96***
*Página: 125*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar* ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta impugnada, al considerar que se apegó al contenido del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que al no recabar, generar, detentar ni administrar la información solicitada, debía declararse infundado el agravio del recurrente y tener por válida y legal la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Lo anterior en razón que la Dirección de Recursos Humanos reiteró la respuesta emitida y recalcó que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, la información que tenía respecto del requerimiento de información, fue la que brindó al ahora recurrente.

Precisado lo anterior, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada a efecto de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función del agravio formulado.

Del **único agravio** expuesto por el recurrente, se advierte que éste consideró que la respuesta era falsa e incompleta, ya que "… *una cosa son los asesores de la diputada*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*que tiene frente a su oficina y otra cosa es lo que entrega…"*, al omitir información respecto a sus secretarias, asistentes y todos los trabajadores de sus módulos.

Respecto de la nota periodística que el ahora recurrente adjuntó con la finalidad de apoyar su inconformidad, es necesario indicar que dicha nota no puede considerarse como un hecho público y notorio, en virtud de tratarse de la interpretación e investigación personal de su autor, por lo que su contenido sólo es imputable al autor de la misma, no así a quienes se ven involucrados, tal y como se establece en las Tesis aisladas que se transcriben a continuación:

> *Registro No. 203623*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *II, Diciembre de 1995*
> *Página: 541*
> *Tesis: I.4o.T.5 K*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Común*
>
> ***NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS****. Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, mas* ***en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público*** *a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente,* ***el contenido de una nota periodística,*** *- generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor-* ***no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.***
> *CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Nárez.*

*Registro No. 203622*
*Localización:*
*Novena Época*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*II, Diciembre de 1995*
*Página: 541*
*Tesis: I.4o.T.4 K*
***Tesis Aislada***
*Materia(s): Común*

***NOTAS PERIODISTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE "UN HECHO PUBLICO Y NOTORIO"****. La circunstancia de que el público lector adquiera conocimiento de algún hecho consignado en periódicos o revistas, no convierte por esa sola circunstancia en "hecho público y notorio" la noticia consiguiente, toda vez que es notorio lo que es público y sabido de todos, o el hecho cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social en el tiempo de su realización.*
*CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Nárez*

*Registro No. 173244*
*Localización:*
*Novena Época*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XXV, Febrero de 2007*
*Página: 1827*
*Tesis: I.13o.T.168 L*
***Tesis Aislada***
*Materia(s): laboral*

***NOTAS PERIODÍSTICAS. AL TENER EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL EL CARÁCTER DE INSTRUMENTOS PRIVADOS CARECEN DE EFICACIA PROBATORIA, POR SÍ MISMAS, PARA ACREDITAR LOS HECHOS CONTENIDOS EN ELLAS SI NO SON CORROBORADAS CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA.*** *Las publicaciones contenidas en los medios informativos, como los periódicos, únicamente son aptas para acreditar que se realizaron en el modo, tiempo y lugar en ellas referidos; sin embargo,* ***en el procedimiento laboral carecen de eficacia probatoria, por sí mismas, para***



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

> ***acreditar los hechos a que se contraen****, por no reunir las características que deben contener los documentos públicos en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, y si bien podría considerarse que los ejemplares de los medios de comunicación impresos o diarios informativos son instrumentos privados, sin embargo,* ***no los hace aptos para estimar que la información que contienen y que hacen del conocimiento público se encuentre apegada a la realidad, toda vez que ésta surge de la investigación periodística y de la interpretación personal que haga su redactor. Por tanto, lo consignado en una nota periodística no debe tenerse como un hecho verídico, pues al margen de que el reportaje fuere o no desmentido por quien resultare afectado con su publicación, su veracidad se encuentra supeditada a que se corrobore por otros medios de prueba.***
> *DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo directo 20093/2006. Concepción Peralta García. 14 de noviembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Landa Razo. Secretario: Juan de Dios GonzálezPliego Ameneyro.*

Atendiendo a los criterios sustentados por el Poder Judicial de la Federación y citados con anterioridad, se puede decir, que si bien las notas periodísticas o publicaciones carecen de eficacia probatoria por no contener las características propias de los documentos públicos en términos de los artículos 327, fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, lo cierto es que el agravio del recurrente independientemente de la nota periodística referida, constituye una queja por la falta de entrega de la información, siendo así que este Órgano Colegiado, estima conveniente corroborar lo referido con otros medios de prueba.

En tal virtud, del estudio a la respuesta impugnada, se advierte que el Ente Obligado informó al particular que de conformidad con el oficio DRH/VIL/0552/13 enviado por el Director de Recursos Humanos, le anexó en archivo adjunto la información con la que contaba esa Dirección, además se adjuntó la versión pública de la currícula del personal referido en su solicitud de información.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De las constancias que constan en el expediente, se advierte la existencia de la copia del oficio DRH/VIL/0766/13, por el cual el Director de Recursos Humanos defendió la legalidad de la respuesta impugnada, al reiterar la respuesta emitida y señalar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los registros de esa Dirección, la información proporcionada era la única que tenía respecto de los colaboradores del módulo de la Diputada Dione Anguiano.

En ese sentido, este Órgano Colegiado procede a analizar la normatividad que regula los Módulos de Atención, Orientación y Queja ciudadana, por ser el tema de la solicitud de información del particular.

Del estudio y análisis de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del Manual de Procedimiento para la Comprobación de Fondos para el Funcionamiento y Operación de los Módulos de Atención, Orientación y Queja ciudadana, del Acuerdo que establece los Criterios para el Funcionamiento Operación de los Módulos de Atención, Orientación y Queja ciudadana VI Legislatura, este Instituto, no advierte que exista algún lineamiento que permita convalidar las aseveraciones del recurrente.

Lo anterior es así, en razón de que de dicha normatividad, no se desprende algún indicio de que los Módulos de Atención, Orientación y Queja ciudadana y, en especial, el Módulo de la Diputada Dione Anguiano deba tener entre sus colaboradores, secretarias o asistentes y, mucho menos, que las personas que laboren en ellos deban de tener un cargo diverso al de asesor.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, en el agravio formulado, el particular, señala que *"…una cosa son los asesores de la diputada que tiene frente a su oficina y otra cosa es lo que entrega..",* al respecto, es necesario señalar que de del estudio a la respuesta impugnada, así como del informe de ley, no se advierte que el Ente Obligado indique que dichos funcionarios, pertenecen al personal de la oficina de la Diputada, sino se señala que dichos asesores son los colaboradores del módulo señalado.

En ese sentido se advierte que la respuesta emitida por el Ente Obligado respondió al requerimiento que comprende la solicitud de información, en donde se le proporcionó el currículum y salario de los colaboradores del módulo de la Diputada Dione Anguiano.

Asimismo, se debe señalar que la respuesta proporcionada por el Ente Obligado adquiere mayor contundencia, ya que la actuación de éste, en atención al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se rige por el principio de veracidad y buena fe, establecidos en los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Dichos preceptos legales disponen lo siguiente:

> ***Artículo 5. El procedimiento administrativo*** *que establece la presente Ley* ***se regirá por los principios de*** *simplificación, agilidad, información, precisión,* ***legalidad****, transparencia, imparcialidad y* ***buena fe****.*
> *…*
>
> ***Artículo 32.*** *El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.*
>
> *Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados,* ***se presumirán ciertos salvo prueba en contrario****, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.* ***La actuación administrativa de la autoridad*** *y la de los interesados* ***se sujetarán al principio de buena fe****.*

Robustece lo anterior, el artículo 14, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establece:

***Artículo 14.*** *Los Entes Obligados deberán* ***mantener actualizada****, de forma impresa para consulta directa y* ***en los respectivos sitios de Internet,*** *de acuerdo con sus funciones, según corresponda,* ***la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:***

*VI.* ***Remuneración mensual bruta*** *y neta* ***de todos los servidores públicos*** *por sueldos o* ***por honorarios****, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en un formato que permita* ***vincular a cada servidor público con su remuneración;***
*…*

Del precepto señalado se desprende, que es obligación de los entes, mantener actualizada en sus respectivos sitios de internet, la información relativa a la remuneración de sus servidores públicos por honorarios, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración.

Al respecto, se considera conveniente, traer a colación los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de Internet,* específicamente los relativos al fracción VI del citado artículo 14 de la ley de la materia, que señalan:

***Fracción VI.*** *Remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*compensación, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración;*

*La LTAIPDF, en su artículo 4, fracción XVII, define a un servidor público como: "los representantes de elección popular, los miembros de los órganos jurisdiccionales del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y en general toda persona que maneje o aplique recursos económicos públicos o desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los Entes Obligados". Esta delimitación permite a cada Ente Obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad.*

*Se incluirán en el portal de Internet los datos de* ***todos*** *los trabajadores del Ente Obligado relacionados con sueldos, compensaciones, estímulos y prestaciones, así como cualquier otro tipo de ingreso que forme parte de las remuneraciones.*

***La información se organizará por tipo****: los datos de todos los trabajadores técnico-operativos, de base, o algún otro tipo de contratación cuyo pago sea por nómina que laboran en el Ente Obligado; los datos de los trabajadores de confianza* ***y los datos de aquéllos que están contratados por honorarios asimilados a salarios****, prestadores de servicios profesionales, eventuales (contratados por obra o por trabajo determinado) o cualquier otra denominación de contratación.*

*La información deberá estar relacionada directamente con lo publicado en las fracciones II, IV y V relativas al personal de estructura, desde el titular del Ente Obligado y hasta el jefe de departamento u homólogo; además, se debe incluir la información de todos los servidores públicos de base y de confianza.*
*….*

***Respecto de la información de las personas contratadas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, prestador de servicios profesionales, eventuales***[1] *(contratados por obra o por trabajo determinado) o cualquier otra denominación de contratación* ***se publicarán los siguientes datos****; en su caso, se deberá señalar que no se tiene personal contratado de esta manera:*

***Criterio 11*** *Tipo de prestador de servicios (honorarios asimilados a salarios, prestador de servicios profesionales, eventual, otro)*

[1] Los Lineamientos para la autorización y/o visto bueno de Programas de Personal Eventual con Cargo a la partida Presupuestal "1221 Sueldos base al personal eventual", emitidos por la Oficialía Mayor y publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de octubre de 2011, establecen los requerimientos para la Administración Pública Centralizada, los Órganos Desconcentrados y las Delegaciones Políticas en cuanto a la contratación de personal eventual.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

***Criterio 12*** ***Nombre completo de la persona contratada*** *(nombre[s], apellido paterno, apellido materno)*

***Criterio 13*** ***Función(es), tarea(s) o actividad(es) que desempeña***

***Criterio 14*** *Fecha de inicio del contrato expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2012)*

***Criterio 15*** *Fecha de término del contrato expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2012)*

***Criterio 16*** *Objeto del contrato*

***Criterio 17*** *Remuneración mensual bruta o contraprestación*

***Criterio 18*** *Prestaciones, en su caso*

***Criterios adjetivos***

***Criterio 19*** *Publicar información actualizada*

***Criterio 20*** *Se deberá conservar en el sitio de Internet la información vigente*

***Criterio 21*** *Especificar el área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o detenta(n) la información respectiva*

***Criterio 22*** *Especificar la fecha de actualización de la información publicada expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2012)*

***Criterio 23*** *Especificar la fecha de validación de la información publicada expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2012)*

En virtud de los preceptos legales referidos, este Instituto procedió a la búsqueda de la información otorgada, por el Ente Obligado al ahora recurrente, a través de la consulta en el Portal de Transparencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal[2], de la cual se encontró lo siguiente:

[2] http://www.aldf.gob.mx/articulo-14-800-14.html



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

VI. Remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración;

- **Tabulador**

*Responsable: Oficialia Mayor*
*Fecha de Actualización: 31 de Diciembre de 2012*
*Fecha de Validación: 31 de Enero de 2013*

Servidores Públicos por Sueldos y Honorarios

*Responsable: Oficialia Mayor*
*Fecha de Actualización: 31 de Marzo de 2013*
*Fecha de Validación: 24 de Mayo de 2013*

**Diputados VI Legislatura**
**Personal de base**
**Personal de estructura (Mandos Medios y Superiores)**
**Técnicos operativos de confianza**
**Personal Honorarios, Módulos**
**Personal de Honorarios Grupos Parlamentarios**
**Personal de Honorarios Comisiones y Comités**

| | TIPO DE PRESTADOR DE SERVICIOS | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | FUNCIONES | FECHA | | OBJETO DEL CONTRATO | REMUNERACIÓN BRUTA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | INICIO | TERMINO | | |
| 1 | HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIO | ACEVEDO | TREJO | ARTURO | ASESOR | 01/01/2013 | 30/06/2013 | PRESTAR LOS SERVICIO PROFESIONALES DE ACUERDO A SU CAPACIDAD, APTITUDES Y EXPERIENCIA, LOS QUE SON POR SU CUENTA Y SÓLO DURARÁ LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE LE SEAN REQUERIDOS EN BASE A LAS NECESIDADES DE LA ASAMBLEA | $6,510.00 |
| 154 | HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIO | MEDINA | ARAUJO | OMAR FELIPE | ASESOR | 01/01/2013 | 30/06/2013 | PRESTAR LOS SERVICIO PROFESIONALES DE ACUERDO A SU CAPACIDAD, APTITUDES Y EXPERIENCIA, LOS QUE SON POR SU CUENTA Y SÓLO DURARÁ LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE LE SEAN REQUERIDOS EN BASE A LAS NECESIDADES DE LA ASAMBLEA | $15,732.50 |
| 155 | HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIO | MENDOZA | RUEDA | LUIS JAVIER | COORDINADOR | 01/01/2013 | 30/06/2013 | PRESTAR LOS SERVICIO PROFESIONALES DE ACUERDO A SU CAPACIDAD, APTITUDES Y EXPERIENCIA, LOS QUE SON POR SU CUENTA Y SÓLO DURARÁ LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE LE SEAN REQUERIDOS EN BASE A LAS NECESIDADES DE LA ASAMBLEA | $6,510.00 |
| 156 | HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIO | MENDOZA | GONZALEZ | JESUS ALBERTO | ASESOR | 01/01/2013 | 30/06/2013 | PRESTAR LOS SERVICIO PROFESIONALES DE ACUERDO A SU CAPACIDAD, APTITUDES Y EXPERIENCIA, LOS QUE SON POR SU CUENTA Y SÓLO DURARÁ LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE LE SEAN REQUERIDOS EN BASE A LAS NECESIDADES DE LA ASAMBLEA | $3,797.50 |
| 157 | HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIO | MENDOZA | GOMEZ | DANIEL | ASESOR | 01/01/2013 | 30/06/2013 | PRESTAR LOS SERVICIO PROFESIONALES DE ACUERDO A SU CAPACIDAD, APTITUDES Y EXPERIENCIA, LOS QUE SON POR SU CUENTA Y SÓLO DURARÁ LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE LE SEAN REQUERIDOS EN BASE A LAS NECESIDADES DE LA ASAMBLEA | $8,897.00 |
| 158 | HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIO | MERIDA | CASTRO | PATRICIA | ASESOR | 01/01/2013 | 30/06/2013 | PRESTAR LOS SERVICIO PROFESIONALES DE ACUERDO A SU CAPACIDAD, APTITUDES Y EXPERIENCIA, LOS QUE SON POR SU CUENTA Y SÓLO DURARÁ LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE LE SEAN REQUERIDOS EN BASE A LAS NECESIDADES DE LA ASAMBLEA | $13,671.00 |
| 159 | HONORARIOS ASIMILADOS A | MIRANDA | CAMACHO | RAFAEL | ASESOR | 01/01/2013 | 30/06/2013 | PRESTAR LOS SERVICIO PROFESIONALES DE ACUERDO A SU CAPACIDAD, APTITUDES Y EXPERIENCIA, LOS QUE SON POR | $10,119.50 |

MODULO

Página 18



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

| TIPO DE PRESTADOR DE SERVICIOS | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | FUNCIONES | FECHA | | OBJETO DEL CONTRATO | REMUNERACIÓN BRUTA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | INICIO | TERMINO | | |
| HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIO | ACEVEDO | TREJO | ARTURO | ASESOR | 01/01/2013 | 30/06/2013 | PRESTAR LOS SERVICIO PROFESIONALES DE ACUERDO A SU CAPACIDAD, APTITUDES Y EXPERIENCIA, LOS QUE SON POR SU CUENTA Y SÓLO DURARÁ LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE LE SEAN REQUERIDOS EN BASE A LAS NECESIDADES DE LA ASAMBLEA | $6,510.00 |
| HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIO | PORRAS | ZETINA | ERIK CRISTIAN | ASESOR | 01/01/2013 | 30/06/2013 | PRESTAR LOS SERVICIO PROFESIONALES DE ACUERDO A SU CAPACIDAD, APTITUDES Y EXPERIENCIA, LOS QUE SON POR SU CUENTA Y SÓLO DURARÁ LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE LE SEAN REQUERIDOS EN BASE A LAS NECESIDADES DE LA ASAMBLEA | $11,935.00 |
| HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIO | PRIETO | GARCIA | ARTHA PATRICI | ASESOR | 01/01/2013 | 30/06/2013 | PRESTAR LOS SERVICIO PROFESIONALES DE ACUERDO A SU CAPACIDAD, APTITUDES Y EXPERIENCIA, LOS QUE SON POR SU CUENTA Y SÓLO DURARÁ LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE LE SEAN REQUERIDOS EN BASE A LAS NECESIDADES DE LA ASAMBLEA | $13,671.00 |
| HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIO | PUNZO | BARAJAS | JOSE LUIS | ASESOR | 01/01/2013 | 30/06/2013 | PRESTAR LOS SERVICIO PROFESIONALES DE ACUERDO A SU CAPACIDAD, APTITUDES Y EXPERIENCIA, LOS QUE SON POR SU CUENTA Y SÓLO DURARÁ LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE LE SEAN REQUERIDOS EN BASE A LAS NECESIDADES DE LA ASAMBLEA | $23,870.00 |
| HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIO | RAMIREZ | PEÑA | RENE | ASESOR | 01/02/2013 | 30/06/2013 | PRESTAR LOS SERVICIO PROFESIONALES DE ACUERDO A SU CAPACIDAD, APTITUDES Y EXPERIENCIA, LOS QUE SON POR SU CUENTA Y SÓLO DURARÁ LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE LE SEAN REQUERIDOS EN BASE A LAS NECESIDADES DE LA ASAMBLEA | $10,416.00 |
| HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIO | RAMIREZ | MENDOZA | LETICIA | ASESOR | 01/01/2013 | 30/06/2013 | PRESTAR LOS SERVICIO PROFESIONALES DE ACUERDO A SU CAPACIDAD, APTITUDES Y EXPERIENCIA, LOS QUE SON POR SU CUENTA Y SÓLO DURARÁ LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE LE SEAN REQUERIDOS EN BASE A LAS NECESIDADES DE LA ASAMBLEA | $4,340.00 |
| HONORARIOS | RAMIREZ | GONZALEZ | JOEL | ASESOR | 01/01/2013 | 30/06/2013 | PRESTAR LOS SERVICIO PROFESIONALES DE ACUERDO A SU CAPACIDAD, APTITUDES Y EXPERIENCIA, LOS QUE SON POR | $11,935.00 |

MODULO

| TIPO DE PRESTADOR DE SERVICIOS | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | FUNCIONES | FECHA | | OBJETO DEL CONTRATO | REMUNERACIÓN BRUTA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | INICIO | TERMINO | | |
| HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIO | ACEVEDO | TREJO | ARTURO | ASESOR | 01/01/2013 | 30/06/2013 | PRESTAR LOS SERVICIO PROFESIONALES DE ACUERDO A SU CAPACIDAD, APTITUDES Y EXPERIENCIA, LOS QUE SON POR SU CUENTA Y SÓLO DURARÁ LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE LE SEAN REQUERIDOS EN BASE A LAS NECESIDADES DE LA ASAMBLEA | $6,510.00 |
| HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIO | URBAN | MENDOZA | EDITH | ASESOR | 01/01/2013 | 30/06/2013 | PRESTAR LOS SERVICIO PROFESIONALES DE ACUERDO A SU CAPACIDAD, APTITUDES Y EXPERIENCIA, LOS QUE SON POR SU CUENTA Y SÓLO DURARÁ LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE LE SEAN REQUERIDOS EN BASE A LAS NECESIDADES DE LA ASAMBLEA | $6,510.00 |
| HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIO | UREÑA | MARTINEZ | JORGE LUIS | ASESOR | 16/03/2013 | 30/06/2013 | PRESTAR LOS SERVICIO PROFESIONALES DE ACUERDO A SU CAPACIDAD, APTITUDES Y EXPERIENCIA, LOS QUE SON POR SU CUENTA Y SÓLO DURARÁ LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE LE SEAN REQUERIDOS EN BASE A LAS NECESIDADES DE LA ASAMBLEA | $8,897.00 |
| HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIO | URIOSTEGUI | LARES | WALTER | ASESOR | 01/01/2013 | 30/06/2013 | PRESTAR LOS SERVICIO PROFESIONALES DE ACUERDO A SU CAPACIDAD, APTITUDES Y EXPERIENCIA, LOS QUE SON POR SU CUENTA Y SÓLO DURARÁ LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE LE SEAN REQUERIDOS EN BASE A LAS NECESIDADES DE LA ASAMBLEA | $11,935.00 |
| HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIO | UTRILLA | CAZARES | RIKA ALEXANDR | ASESOR | 16/01/2013 | 30/06/2013 | PRESTAR LOS SERVICIO PROFESIONALES DE ACUERDO A SU CAPACIDAD, APTITUDES Y EXPERIENCIA, LOS QUE SON POR SU CUENTA Y SÓLO DURARÁ LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE LE SEAN REQUERIDOS EN BASE A LAS NECESIDADES DE LA ASAMBLEA | $15,732.50 |
| HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIO | VALDES | OSORIO | GERARDO | ASESOR | 01/01/2013 | 30/06/2013 | PRESTAR LOS SERVICIO PROFESIONALES DE ACUERDO A SU CAPACIDAD, APTITUDES Y EXPERIENCIA, LOS QUE SON POR SU CUENTA Y SÓLO DURARÁ LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE LE SEAN REQUERIDOS EN BASE A LAS NECESIDADES DE LA ASAMBLEA | $7,595.00 |
| HONORARIOS | VALENCIA | SEGURA | FRANCISCA | ASESOR | 01/01/2013 | 30/06/2013 | PRESTAR LOS SERVICIO PROFESIONALES DE ACUERDO A SU CAPACIDAD, APTITUDES Y EXPERIENCIA, LOS QUE SON POR | $2,707.50 |

MODULO



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

De la información obtenida, se puede señalar lo siguiente:

- La búsqueda se realizó en razón de lo solicitado por el particular, cuando señala: *"… colaboradores del módulo…"* por lo cual, se identificó en el Portal de Transparencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la contenida en la liga de Excel "Personal Honorarios, **Módulos**", contendida en la fracción VI del artículo 14 de la ley de la materia.

- Dentro de dicha liga, se ubicó a las personas cuya información proporcionó el Ente Obligado al particular.

- Se desprende que de acuerdo al contenido de la información publicada, los nombres de los "Asesores", cuya información proporcionó el Ente Obligado como colaboradores de los módulos de la Diputada Dione Anguiano, se ubicaron como personal de honorarios de los "Módulos".

Por lo anterior, es procedente señalar que el agravio expuesto por el recurrente **resulta infundado,** en virtud de que se comprobó la veracidad de la información otorgada por el Ente Obligado, ya que la misma coincide con la información pública de oficio contenida en el portal de Transparencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo cual robustece la buena fe del Ente Obligado al señalar que dicha información era la única con la que contaba.

Asimismo, se concluye que la respuesta del Ente no transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y se apegó a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos, previstos en los artículos 2 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por todo lo expuesto, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, es procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**QUINTO.** De la revisión a las constancias que integran el expediente, este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de Asamblea Legislativa del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo resolvieron, por unanimidad los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de junio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD**
**COMISIONADO CIUDADANO**
**PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**
**COMISIONADO CIUDADANO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**